

Barrabes Ariño, Celia.
 Melguizo Luna, María Pilar.
 Naval López, María Carmen.
 Jordán Gil, Guadalupe.
 Imaz González, Cristina.
 Sanromán Muñoz, María Elena.
 Torres Castillo, Concepción.
 Cardenal Lainez, Gema.
 Cuello Santafé, José Luis.
 Bernués Pardo, María Lourdes.
 Callen López, María Pilar.
 Ortigosa Miral, Javier.
 Otal Otal, Ana María.
 Lax Cacho, María Pilar.
 Espí Moreno, Josefina.
 Arbonies Giménez, María Isabel.
 Puy Cabrero, Olga.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22802 *RESOLUCION de 30 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», remitido por el Gobierno Vasco, Departamento de Trabajo, de fecha 16 de junio de 1983, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 21 de junio de 1983, suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores con fecha 28 de mayo de 1983, y de conformidad con el artículo 80, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

«Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.»

CONVENIO COLECTIVO

DE LA EMPRESA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRODUCTOS FOTOGRAFICOS
VALCA, S. A.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1º El presente convenio, regula las relaciones laborales entre la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRODUCTOS FOTOGRAFICOS "VALCA" S.A., y el personal de sus Centros de Trabajo de Bilbao y Delegaciones Comerciales en todo el territorio nacional, salvo exclusiones a petición propia, voluntaria y expresa.

ARTICULO 2º Este convenio entrará en vigor, a partir de la fecha de su firma, finalizando su vigencia el 31 de Diciembre de 1.983.

Sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de Enero de 1.983. Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio un mes antes de finalizar su vigencia.

ARTICULO 3º Las cláusulas de este convenio, forman un todo orgáni-

co e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente, en conjunto y en cómputo anual.

ARTICULO 4º El presente convenio subsistirá durante su vigencia en sus propios términos, sin más modificación que la que fuera necesaria para asegurar las condiciones más favorables que puedan derivarse de norma legal o convenio de ámbito territorial más amplio, examinados en su conjunto y en cómputo anual.

RETRIBUCIONES:

ARTICULO 5º La masa salarial bruta integrada por los conceptos retributivos siguientes, vigentes el 31 de Diciembre de 1.982, será incrementada en un 12 % :

- SALARIO
- PLUS DE ASISTENCIA
- PRIMA
- PLUS DE PUNTUALIDAD
- ANTIGUEDAD

ARTICULO 6º Quedan congelados para el año 1.983, los siguientes conceptos:

- ANTIGUEDAD
- PLUS DE ASISTENCIA
- PLUS DE PUNTUALIDAD
- GRATIFICACION ART. 8 CONVENIO 1.982

El importe del incremento del 12 % que se hubiera aplicado a estos cuatro conceptos, de no haber sido congelados, pasará a engrosar la Masa Salarial bruta, correspondiente a SALARIO y PRIMA, por lo que el incremento de estos dos últimos conceptos será de un 13,36 % .

El personal afectado en el presente año 1.983, por movimientos en su ANTIGUEDAD, percibirá las cantidades que le correspondan por los nuevos trienios o quinquenios.

ARTICULO 7º La cantidad percibida individualmente en el mes de Julio de 1.982, bajo el concepto GRATIFICACION ARTICULO 8 CONVENIO, pasará al SALARIO y PRIMA de cada trabajador.

ARTICULO 8º En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 30 de Septiembre de 1.983 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.982 superior al 9 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre de 1.983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1.983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1.983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en este Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1.983).

Para la aplicación de esta cláusula se adjunta, como ANEXO UNO, tabla de revisión automática establecida en el Acuerdo Interconfederal.

ARTICULO 9º El Plus de Distancia y Transporte se actualizará al 30 de Junio de 1.983, pudiendo haber a lo largo del año 1.983, otra actualización a título personal.

ARTICULO 10º El valor de las Horas Extraordinarias, quedará sujeto a la legislación en vigor durante la vigencia del presente pacto.

ARTICULO 11º La Retribución Especial por Méritos, dependiente de la valoración individual, será calculada de acuerdo con la tabla que figura en el ANEXO DOS.

ARTICULO 12º Se establece una Retribución Lineal en función de resultados, según tabla que figura en el ANEXO TRES.

La Retribución Lineal en función de resultados mantendrá su linealidad hasta 100.000 Ptas. más el 50% de lo que pudiera exceder de esta cantidad. El otro 50% del exceso será retribuido de acuerdo con la calificación individual establecida para la Retribución por Méritos con los topes del 80% como mínimo y 120 como máximo, garantizándose a todo trabajador cuya calificación sea de normal el 100 % .

CALENDARIO LABORAL

ARTICULO 13º Será el establecido en el ANEXO CUATRO.

ARTICULO 14º Permanece la posibilidad de hacer uso de media hora de flexibilidad en el horario de entrada, si las necesidades del servicio lo permiten, con recuperación en el mismo día, de tal manera que la permanencia común, como mínimo, sea de SIETE HORAS en la jornada de OCHO.

ARTICULO 15º Todo el personal de la Empresa disfrutará de 30 días naturales de vacaciones, siempre y cuando lleve un año en la misma, o la parte proporcional que le corresponda en el caso de no llevar trabajando el año necesario para el disfrute completo de este derecho.

Se establece la concesión de un día más de vacaciones a los trabajadores que disfruten la totalidad de las mismas fuera de los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

ARTICULO 16º Las licencias retribuidas, serán las siguientes:

- Fallecimiento de cónyuge 5 días naturales
- Fallecimiento de padres e hijos 4 días naturales
- Fallecimiento de hermanos consanguíneos o políticos, abuelos o nietos 2 días naturales
- Alumbramiento de esposa 3 días naturales

En caso de desplazamiento, que supere los 100 Km. de distancia, en todos los casos anteriores, UN DIA MAS.

ARTICULO 17º Continuará subsistiendo el Fondo para Obras Sociales, del que la Empresa aportará un 50%, siendo el otro 50% aportado voluntariamente por el personal al que afecte este acuerdo. También y como aportación de la Empresa, las cantidades retenidas al personal en concepto de Absentismo serán destinadas al Fondo Social.

El Comité de Empresa, administrará este Fondo para cubrir las necesidades propias de sus funciones.

ARTICULO 18º Durante el año 1.983, no se descontará de los Pluses de Asistencia y Puntualidad, cantidad alguna en los casos de Baja por Accidente de Trabajo.

ARTICULO 19º Se eleva el Seguro Colectivo de Accidentes, para todo el personal al que afecte este acuerdo, a 2.500.000 Ptas. (DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS), por trabajador.

ARTICULO 20º Se establecen CUATRO premios al índice más bajo de Absentismo (uno de 8.000 Ptas., y tres de 6.000 Ptas.), para los trabajadores de Centros de Trabajo con reloj de marcar que hubieran tenido menor índice anual (año natural) de absentismo, teniendo en cuenta que no podrá aspirar a ellos, quien no obtenga un coeficiente de calificación individual de por lo menos BIEN o NORMAL.

En caso de igualdad en el Índice de Absentismo, se concederán tantos primeros premios como trabajadores del mismo Índice lo consigan.

ARTICULO 21º El personal al cumplir los 25 años de Colaboración con la Empresa, será obsequiado con un reloj, con dedicatoria alusiva al hecho causante, y una Gratificación equivalente a UN MES DE SALARIO.

Al cumplir los 40 años de Colaboración, percibirá una Gratificación equivalente a DOS MENSUALIDADES DE SALARIO.

Si cesase en la Empresa por Jubilación o Invalidez después de haber cumplido 35 años de Colaboración, y antes de llegar a los 40, percibirá igualmente, una Gratificación equivalente a DOS MENSUALIDADES DE SALARIO.

En caso de muerte de un trabajador que haya colaborado más de 35 años y no hubiera llegado a los 40, los beneficiarios del trabajador fallecido, percibirán la Gratificación equivalente a DOS MENSUALIDADES DE SALARIO.

ANEXO I

TABLA DE REVISION SALARIAL

=====

BANDA SALARIAL \ IPC9	IPC9								
	9,25	9,50	9,75	10	10,25	10,50	10,75	11	12
9,5	0,263	0,527	0,791	1,055	1,318	1,582	1,846	2,110	3,165
9,75	0,270	0,541	0,811	1,082	1,353	1,624	1,895	2,165	3,249
10,0	0,277	0,555	0,832	1,110	1,388	1,666	1,943	2,221	3,332
10,25	0,284	0,568	0,853	1,138	1,422	1,707	1,992	2,277	3,415
10,50	0,291	0,582	0,874	1,166	1,457	1,749	2,040	2,332	3,499
10,75	0,298	0,596	0,895	1,193	1,491	1,790	2,089	2,388	3,582
11,00	0,304	0,610	0,915	1,221	1,527	1,832	2,138	2,443	3,665
11,25	0,311	0,624	0,936	1,249	1,561	1,874	2,186	2,499	3,749
11,50	0,318	0,638	0,957	1,277	1,596	1,915	2,235	2,554	3,832
11,75	0,325	0,652	0,978	1,304	1,631	1,957	2,283	2,610	3,915
12,00	0,332	0,665	0,999	1,332	1,665	1,999	2,332	2,665	3,998
12,25	0,339	0,679	1,020	1,360	1,700	2,040	2,380	2,721	4,082
12,50	0,346	0,693	1,040	1,388	1,735	2,082	2,429	2,776	4,165

Fórmula aplicada: Revisión = Δ Salarial pactado x (IPC 9 meses x 0,1111 - 1).

ARTICULO 22º Cada uno de los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirá, en concepto de retribución salarial bruta, las cantidades que para las distintas categorías se indican en el ANEXO V del presente pacto.

Se considera retribución salarial anual bruta, la formada por los conceptos siguientes:

- Salario Base
- Prima
- Plusés de Asistencia y Puntualidad
- Pagas Extraordinarias Obligatorias

Las cantidades que se señalan en el citado anexo, son compatibles e independientes de las que abone la Empresa, cuando existen, en concepto de plus salarial fijo, para compensar la dedicación, responsabilidad y eficacia en el trabajo.

DISPOSICIONES FINALES:

ARTICULO 23º Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de las estipulaciones del presente acuerdo, se crea una comisión paritaria que, en primera instancia, deberá resolver cuantos problemas suscita la aplicación e interpretación del presente acuerdo, que estará compuesta por TRES VOCALES en representación de la Dirección de la Empresa, y otros TRES en representación del Comité de Empresa.

Los representantes de la Dirección de la Empresa, serán:

- D. JESUS LIBANO REBOLLO
- D. EDMUNDO PEÑIN MACIA
- D. MANUEL RUIZ PUENTE

Los representantes del Comité de Empresa, serán:

- D. LEOPOLDO NOVOA PRADA
- D. J. ALBERTO GARCIA MONASTERIO
- D. PEDRO JOSE SENDINO URQUIJO

Cualquiera de estas representaciones podrá convocar la reunión de la Comisión.

ARTICULO 24º En lo no previsto en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en la Legislación General, en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, y en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

ANEXO Nº 2

Masa 1.981 = Ret. Base

<300.000.000		1,142 de la base	
de 300.000.001 a 350.000.000		1,20	" " "
de 350.000.001 a 400.000.000		1,22	" " "
de 400.000.001 a 450.000.000		1,24	" " "
de 450.000.001 a 500.000.000		1,25	" " "
de 500.000.001 a 550.000.000		1,265	" " "
de 550.000.001 a 600.000.000		1,28	" " "
de 600.000.001 a 650.000.000		1,295	" " "
de 650.000.001 a 700.000.000		1,31	" " "
de 700.000.001 a 750.000.000		1,325	" " "
de 750.000.001 a 800.000.000		1,34	" " "
> 800.000.000		1,40	" " "

ANEXO Nº 3

TABLA DE GRATIFICACION LINEAL EN FUNCION DE RESULTADOS

Para un margen	Cantidad a Repartir		Aprox. por Persona
	Ptas/Mls		
de 200.000.000 a 249.999.999	2,-	4.000 a 5.000	9.300 a 11.600
de 250.000.000 a 299.999.999	2,5	6.250 a 7.500	14.500 a 17.500
de 300.000.000 a 349.999.999	3,-	9.000 a 10.500	20.900 a 24.400

			Cantidad a Repartir		Aprox. por persona
			Ptas/Mls		
de 350.000.000 a 399.999.999	3,5	12.250 a 14.000	28.500 a 32.600		
de 400.000.000 a 449.999.999	4,-	16.000 a 18.000	37.200 a 41.900		
de 450.000.000 a 499.999.999	5,-	22.500 a 25.000	52.300 a 58.100		
de 500.000.000 a 549.999.999	6,-	30.000 a 33.000	69.800 a 76.750		
de 550.000.000 a 599.999.999	6,25	34.375 a 37.500	79.900 a 87.200		
de 600.000.000 a 650.000.000	6,25	37.500 a 40.625	87.200 a 94.500		
en adelante	6,25				

Menos de 200 millones de margen después de amortizaciones sería nula la paga lineal por no alcanzar el margen para autofinanciación, impuestos, dividendos, etc.

Las amortizaciones para 1.983 se estiman en 110 millones de Ptas.

ANEXO IV

CALENDARIO LABORAL 1.983

Se pone en conocimiento de todo el personal de los Centros de Trabajo de Bilbao, que como resultado de las negociaciones del Convenio entre la Representación de los Trabajadores y la Representación de la Dirección. Se establece con carácter provisional, y hasta tanto no entre en vigor la disposición legal que regule la jornada semanal de 40 horas, y como consecuencia la correspondiente reducción de jornada anual, el siguiente calendario laboral:

1º - Librar los sábados de los meses de Mayo a Octubre, ambos inclusive.

2º - Considerar los siguientes "puentes":

- Sábado 2 de Abril (Sábado Santo, disfrutado),
- Viernes 3 de Junio (Corpus Christi)
- Lunes 31 de Octubre (Todos los Santos)

3º - La festividad de San Alberto, considerarla laborable, para este año 1.983.

4º - Inicialmente las horas de recuperación son 21 horas, teniendo en cuenta una posible rebaja para este año 1.983, de 27 horas en la jornada anual.

La recuperación se efectuaría, a razón de 20 minutos diarios, desde el lunes 2 de Mayo, hasta el 3 de Noviembre inclusive, en total 63 días, ya que no se recuperaría en los meses de Julio, Agosto y Septiembre (22 días en Mayo, 19 en Junio, 19 en Octubre y 3 en Noviembre).

Como se ha dicho inicialmente, este calendario está supeditado a la fecha de entrada en vigor de la norma reguladora de la jornada semanal y anual.

Se recuerda, que el personal que disfrute de sus vacaciones durante el citado periodo de recuperación, proseguirá la misma, a partir del 4 de Noviembre, recuperando tantos días como días de recuperación le hubiesen coincidido en sus vacaciones.

ANEXO V

TABLA DE SALARIOS MINIMOS VOCALES

Delineante Proyectista	1.454.008
Programador	1.343.321
Jefe Administrativo	1.262.984
Encargado	1.191.572
Operador Ordenador	1.013.044
Oficial 1º Oficinas Auxiliares	959.486
Oficial Administrativo 1º	878.951
Delineante	861.348
Viajante	818.780
Oficial 2º Oficinas Auxiliares	816.664
Oficial Administrativo 2º	812.557
Almacenero	763.105
Auxiliar Administrativo	738.592
Operaria Limpieza	718.473
Peón	696.331